Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

pwc

Nº 4
Enero 2020

Novedades nacionales

Resolución General 4666/2020-AFIP (B.O. 27/01/2020) Derechos de exportación. Prestaciones de servicios. Apartado 2, inciso c) del artículo 10 de la Ley 22.415 Resolución General 4400/2019-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4400/2019-AFIP, por la cual, se establecieron derechos de exportación a las prestaciones de servicios.

En este sentido, la norma en comentario modifica la metodología de cálculo de los referidos derechos, de forma tal que ahora el derecho de exportación se determinará en dólares estadounidenses, aplicando una alícuota del 5%, sin límites máximos, sobre el importe que surja de la factura electrónica clase "E" emitida por la operación de exportación de servicios, ajustado por las notas de crédito y/o débito asociadas. Previamente, el cálculo de estos derechos se realizaba aplicando una alícuota del 12% o un límite de $4, empleando las fórmulas dispuestas en la normativa para tal efecto.

Por otra parte, en lo que se refiere al beneficio establecido en el último párrafo del artículo 4° del Decreto 1201/18 y sus modificatorias (plazo de espera de 45 -cuarenta y cinco días- para el pago de los derechos de exportación para los sujetos que hayan exportado menos de USD 2.000.000- dos millones de dólares en el año calendario inmediatamente anterior), la citada Resolución determina que para ello se tendrán en cuenta las facturas electrónicas clase "E" por exportaciones de servicios emitidas durante el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada de cada período mensual, así como los comprobantes asociados a dichas facturas. A fin de calcular el monto de los servicios exportados en el 2019 y determinar si les aplica el beneficio previamente indicado, la citada Resolución establece que las notas de débito y crédito emitidas durante el mes de enero de 2019 que no se encuentran asociadas a facturas clase "E" por exportaciones de servicios, serán afectadas a dicho mes.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, la modificación prevista por el punto 1 del artículo 1 resultará de aplicación para las operaciones prestadas y facturadas a partir del 1 de enero de 2020, incluyendo las prestaciones que se realicen desde esta última fecha y correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad.

Comunicación "A" 6882/2020-BCRA (B.O 30/01/2020) Exportaciones de bienes para las operaciones con contrapartes vinculadas. Exterior y Cambios.

Se modifica el punto 7.1.1.3. del Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios", el cual se refiere a cobros de exportaciones de bienes para las operaciones con contrapartes vinculadas.

En efecto, se establece que los exportadores que realizaron operaciones con contrapartes vinculadas podrán solicitar a las entidades de seguimiento una extensión en el plazo de ingreso y liquidación de los respectivos cobros en el Mercado Libre de Cambios ("MLC"), por un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días corridos cuando exportador haya superado el monto US$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) y cuando los bienes exportados correspondan a ciertas posiciones arancelarias dispuestas en la norma que refieren a carne bovina congelada y deshuesada.

Vigencia: A partir del 31/01/2020.

Novedades nacionales

Comunicación "A" 6883/2020-BCRA (B.O 30/01/2020) Operaciones de compra de moneda extranjera por parte de residentes y no residentes.

Se establecen modificaciones al Texto Ordenado sobre las normas de "Exterior y Cambios", en lo que respecta a las operaciones de compra de moneda extranjera por parte de personas residentes y no residentes. Respecto a las operaciones de compra de moneda extranjera por personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, se dispone que a efectos de revisar que los sujetos no hayan excedido los límites y las condiciones impuestas por la normativa para las referidas operaciones, las entidades constatarán tal información a través del sistema online implementado por el BCRA. Previamente el BCRA publicaba un listado con las personas humanas que no se encontraban habilitadas para las citadas operaciones.

Por otro lado, la norma en comentario incluye una nueva opción para que las personas humanas no residentes puedan comprar moneda extranjera a través del MLC sin la conformidad previa del BCRA. En efecto, se permite la compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes, en la medida que la operación no supere el monto de US$ 100 (cien dólares estadounidenses) y se verifique, a través del nuevo sistema online mencionado anteriormente, que el cliente ha liquidado en los últimos 90 días corridos un monto mayor o igual al que desea adquirir. Finalmente, se determina que las que las especificaciones técnicas del nuevo sistema online serán informadas por normas complementarias.

Vigencia: A partir del 01/03/2020

Decreto 116/2020 (B.O 30/01/2020) Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Impuesto sobre los Bienes Personales. Alícuota diferencial para bienes situados en el exterior. Afectación de fondos repatriados.

En virtud del Decreto 99/2020 el cual estableció que no corresponderá determinar el Impuesto sobre los Bienes Personales con una alícuota diferenciada siempre y cuando los sujetos hubieran repatriado activos financieros que representen por lo menos un 5% del total de los bienes situados en el exterior, se dispone que el beneficio se mantendrá en la medida que los fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras) hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

a) Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.

b) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

c) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el

Novedades nacionales

31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4667/2020-AFIP (B.O 31/01/2020) Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro. Su implementación.

Se establecen las disposiciones y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de adherir al régimen de moratoria por deudas impositivas, aduaneras y de la Seguridad Social establecido por el Capítulo I del Título IV de la Ley 27.541 (Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública). Entre las principales características, podemos señalar:

- Para ingresar a la moratoria, una de las condiciones será que tengan el Certificado MiPyMEs.
- Se les dará un plazo de gracia para ingresar el primer pago del plan, venciendo la primera cuota el 16 de julio de 2020. Para aquellos que se adhieran hasta el mes de marzo de 2020, y para aquellos que se adhieran durante el mes de abril, la primera cuota vencerá en el mes de mayo de 2020.
- Habrá mayores beneficios para quienes ingresen a la moratoria en forma más temprana, dependiendo de la deuda que se regularice y de la condición en la que se encuentre la empresa.
- Se podrá ingresar a la moratoria a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.
- La adhesión se podrá realizar por el sistema de cuentas tributarias cuando se opte por la compensación de obligaciones con saldos de libre disponibilidad o por “Mis Facilidades”, opción “Regularización Excepcional - Ley 27.541”.
- La financiación será de hasta 120 cuotas para deudas impositivas y de hasta 60 cuotas para deudas de la seguridad social, teniendo en cuenta el momento en el cual se realice la adhesión.
- Se podrán financiar deudas vencidas al 30 de noviembre de 2019 y refinanciar planes vigentes. Para el caso de refinanciaciones, la primera cuota vencerá a partir del mes de marzo de 2020, según el mes en que se realice la refinanciación.
- Los embargos y medidas cautelares continúan suspendidos.
- Se prevén condonaciones parciales de intereses y multas.
- La tasa de interés será del 3%, fija el primer año, y los años siguientes será variable.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4668/2020-AFIP (B.O 31/01/2020) Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Resolución General 4540/2019-AFIP. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4540/2019-AFIP, la cual estableció las condiciones para emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original, se extiende al 1° de abril del 2020 la entrada en vigor de las disposiciones antes mencionadas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 30/2020-AGIP (B.O 29/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Alícuotas fijadas en la Ley 6067 para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se dispone que las actividades, operaciones e instrumentos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos cuyas correspondientes alícuotas para el período fiscal 2020 fueron reducidas respecto del período fiscal anterior, deberán declararse y tributar conforme a las alícuotas fijadas en la Ley Tarifaria 2019, para el ejercicio fiscal 2019.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020.

Resolución 217/2020-DGR (B.O 29/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios. Resolución 305/2019-AGIP.

Se dictan las normas complementarias, de procedimiento y operativo para el régimen particular de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital, dispuesto por la Resolución 305/2019-AGIP.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 4/2020-ARBA (B.O 24/01/2020) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020.

Se establece el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los impuestos inmobiliarios, a los automotores - también aplicable a las embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2019 de este último tributo, con exclusión de los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Por otra parte, se dispone el calendario de vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Vigencia: Para la totalidad del período fiscal 2020.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.781 (B.O 20/01/2020) Código Fiscal. Ley 6505. Ley Impositiva. Ley 9622. Consenso Fiscal.

Se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de diciembre de 2017 y su modificatorio el Consenso Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, se modifica el Código Fiscal prorrogando hasta el 1 de enero de 2021 los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, como así también los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca e industria manufacturera.

Por último, en relación con la Ley Impositiva se fija para la percepción en el año 2020 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos, las alícuotas e importes mínimos que se establecen en la

Novedades provinciales

norma en comentario.

Vigencia: A partir de 1° de enero de 2020, salvo donde se indica otra fecha.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 63/2019-DGR (B.O 23/01/2020) Consulta de situación fiscal. Aplicativo informático. Aprobación.

Se aprueba el aplicativo informático denominado "Consulta de situación fiscal", mediante el cual los contribuyentes y todos los organismos y dependencias del sector público provincial podrán formalizar, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, la consulta del estado de cumplimiento de todas las obligaciones fiscales a cargos de los contribuyentes inscriptos ante la dirección antes mencionada.

Vigencia. A partir del 02 de enero de 2020.

Resolución General 64/2019-DGR (B.O 23/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos 2020.

Se establece para el período fiscal 2020 las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos detalladas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se fija como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen general y Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2019, el día 30 de junio de 2020.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 733/2019 (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de Call Centers. Alícuota Cero. Decreto 393/2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 las disposiciones contenidas por el Decreto 393/2016, con la modificación introducida por el Decreto 5011/2018.

Decreto 756/2019 (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Industrialización de bienes. Deducción de la base imponible. Decreto 5278/2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 las disposiciones contenidas por el Decreto5278/2016, con la modificación introducida por el Decreto 4973/2018

Decreto 757/2019 (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Industrialización de bienes. Deducción de la base imponible. Decreto 5278/2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 las disposiciones contenidas por el Decreto 5238/2016, con la modificación introducida por el Decreto 4898/19.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 5/2020-ATM (B.O 30/01/2020) Régimen Excepcional de Regularización de Deudas. Resolución General 1/2020-ATM. Modificación.

Se modifica el Régimen Excepcional de Regularización de Deudas dispuesto por la Resolución General 1/2020-ATM, estableciendo que las obligaciones vencidas por la Tasa de Justicia, sólo gozan de los beneficios de reducción de los intereses resarcitorios.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 2/2020-DGR (B.O 28/01/2020) Impuesto Provincial Automotor. Calendario de vencimientos. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 27 de febrero de 2020, el plazo establecido por la Resolución General 40/2019-DGR, para el pago de la primera cuota u opción contado para todos los tipos de vehículos modelos 2019 y anteriores.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 77/2020 (B.O 24/01/2020) Régimen de compensaciones de deudas. Reglamentación.

Se reglamenta el artículo 91 -segundo párrafo-, del Código Fiscal Provincial Vigente referido a compensación de deudas. Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que mantengan, al mismo tiempo, créditos líquidos y exigibles y deudas tributarias vencidas y/o devengadas con el Estado Público Provincial, que asuman la calidad de deudor y acreedor concomitantemente, podrán solicitar la cancelación de sus obligaciones tributarias provinciales relacionadas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 21/2020-ASIP (B.O 29/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Servicios de pagos.

Se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el cual deberán actuar como agentes, los contribuyentes que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros utilizando una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles y/o cualquier otro tipo de servicios consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.975 (B.O 24/01/2020) Consenso Fiscal 2019.

Se ratifica el Acuerdo denominado “Consenso Fiscal 2019”, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos provinciales.

Por otra parte, se extiende hasta el 31/12/2020 el beneficio de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas y, para el caso de las actividades industriales hasta el 31/12/2021.

Resolución 12/2020-API (B.O 27/01/2020) Obligaciones fiscales. Cancelación mediante tarjetas de débito.

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar obligaciones fiscales provinciales a través de uso de tarjetas de débito. Al respecto, podrán cancelarse las obligaciones fiscales relacionadas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, Impuesto Inmobiliario, entre otros.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Decreto 118/2020 (B.O 27/01/2020) Consenso Fiscal 2019. Adhesión.

Se adhiere en todos sus términos el Acuerdo Consenso Fiscal 2019 suscripto el 19 de diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 64/2020-AREF (B.O 29/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas. Ley 1205.

En virtud de la Ley 1205 la cual dispuso que el empleador tiene derecho al cómputo de 1 pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculado sobre las retribuciones que abone a los trabajadores, se establece que se entenderá por retribuciones que se abone a los trabajadores, al salario bruto remunerativo total mensual, correspondiente al mes de anticipo mensual por el cual se liquida el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, el monto del pago a cuenta a computarse por el contribuyente será lo efectivamente abonado, el cual no podrá exceder el 70% del impuesto determinados.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 10/2020-DGR (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Programa aplicativo SiAPre. Versión 6.0, release 7.

Se aprueba el release 7 del programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0 - Release 7” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de enero de 2020 inclusive. Al respecto, el programa antes mencionado será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectuen a partir del 1° de febrero de 2020 inclusive.

Resolución General 11/2020-DGR (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Aceptación en término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 24 de enero de 2020 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, cuyos vencimientos operaron los días 21 y 22 de enero de 2020.

Resolución General 12/2020-DGR (B.O 24/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y/o percepción.

Se establece que no serán sujetos pasibles de retención o percepción, los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el Impuesto sobre los Ingreso Brutos en el mes calendario inmediato anterior en el que corresponda practicar la percepción o retención, según corresponda.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2020, inclusive.

Resolución General 13/2020-DGR (B.O 28/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Operaciones financieras. Resolución General 4/2020-DGR. Reglamentación.

En virtud de la Resolución General 4/2020-DGR la cual incorporó sujetos que realicen determinadas operaciones financieras al régimen de retención, se

Novedades provinciales

reglamentan ciertos aspectos operativos. Al respecto, los agentes de retención que se encuentren obligados a actuar únicamente por las operaciones financieras comprendidas en el Anexo X de la Resolución General 4/2020-DGR, no estarán obligados a inscribirse como tales a los efectos de declarar e ingresar los importes retenidos. Sin embargo, deberán informar por operación los datos de los importes retenidos a través del formulario de declaración jurada disponible en la página web de la Dirección General de Rentas e ingresar los mismos dentro de los 15 días corridos.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2020, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 17/2020-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Estabilidad fiscal. Micro, pequeña y mediana empresa.

Se determinan los requisitos y su procedimiento para acceder al beneficio de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, se dispone que para poder acceder al beneficio antes mencionado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME" y no registrar incumplimientos en la presentación y pago de las Declaraciones Juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Acceder a flashes impositivos anteriores

Enero 2020

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

© 2020 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.